

Mercantil del cantón Manta: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.-DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOMBRAR Liquidador al Abogado JOSÉ IGNACIO CARRASCO TORRONTEGUI y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°, 4°, 5°, y 6°., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia execute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Ministro de Relaciones Laborales, al Ministro del Interior y al Ministro de Turismo, para que estén advertidos de ejercitar cualquier actuación que les compete durante el proceso de liquidación de la compañía o que se derive de cualquier disposición legal o reglamentaria que de manera general se expidiere con dicha finalidad o ante resoluciones de autoridad competente que se dicten particularmente para el caso del cierre de la actividad de casinos (y/o salas de juego) de la presente compañía, en proceso de liquidación.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 24 de Octubre del 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 32642

ANULACIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JARDINES DE MANABI JARDEMA S.A.

Se comunica al público que la compañía JARDINES DE MANABI JARDEMA S.A., realizó la ampliación del objeto social y reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo el 14 de Octubre del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.11 de 0000587 25 OCT. 2011.

Se reforman los artículos segundo y vigésimo noveno y se agregan los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo. "ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-La compañía tiene como objeto dedicarse a la lotización, equipamiento, administración y explotación de casas, jardines y/o parques para descanso eterno, servicio de panteones, cremaciones, salas de velación, sala de embalsamado, soluciones, legales, fabricación y venta de urnas funerarias, venta de cirio aromático, artículos funerarios...".

Portoviejo, 25 octubre de 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 32634

ORDINARIOS

EXTRAJUDICIALIDAD DE DOMINIO NU. 004/2011,

cuyo extracto es el siguiente:
JUICIO: Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio ACTORES. JOHN EDEN BARRETO GARCIA y TERESA ISABEL ROMERO PILOSO DEFENSOR: Abg. Italo Zambrano Espinoza

DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR VICTOR SIMON MOREIRA ZAMBRANO y posibles interesados. OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores manifiestan que desde el 1 de Diciembre de 1995, vienen poseyendo un cuerpo de terreno en la parroquia Leonidas Proaño del cantón Montecristi, con los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: 9.80 con calle pública, por Atrás: 10.20 metros y lindera con la propiedad de Ángel Calderón, por la Derecha: 20 metros y lindera con la propiedad de Julio Moreira Peñafiel y por la Izquierda 20 metros y lindera con la propiedad de Pedro Macías.

Lo solicitado lo ampara en lo que disponen los arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil Codificado. CUANTIA: \$5 100.00.

JUEZ DE LA CAUSA - Abg. Héctor Bravo Castro, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha 5 de Octubre del 2011, las 10h20, califica de clara, completa y precisa la demanda, vía Ordinaria y ordena que se le inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, que se cuente los personeros del Municipio del mismo cantón, a los demandados, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR VICTOR SIMON MOREIRA ZAMBRANO y posibles interesados se los citará de conformidad al art. 82 del Código de Procedimiento Civil en uno de los diarios que se editan en la capital de Manabí, por manifestar los actores que desconocen sus domicilios, lo que manifiestan bajo juramento. Lo que se comunica para los fines de Ley advirtiendo de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

Montecristi, Octubre 27 del 2011.

Ab. Daniel Ávila Tomala

SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI.
F: 16044